

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del proceso de la referencia, informándole que el apoderado demandante presentó reforma de demanda. Igualmente solicitó unas medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 0 de Julio de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

De la reforma de demanda que se admite, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. Notifíquesele por estado.

En cuanto a la solicitud de visitas provisionales en favor del NNA SDGO Y MGO, previamente a decidir dicha solicitud se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo los mencionados menores, condiciones socio ambientales, así mismo las relaciones materno y paterno filiales. Igualmente deberá realizarse una entrevista semiestructurada a los menores con la finalidad de conocer su opinión y preferencias en el desarrollo de las visitas de su padre ANTONIO JOSE DE LA CRUZ GARCIA CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

080013110008-2021-00006-00
Divorcio 00006-2021

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3cec689d7e425357b4929957f7d27490d0ea4ec561e935373706a3bcd6abaf

Documento generado en 06/07/2021 12:07:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**